REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM FRANCO PEREZ
DEMANDADO	WILSON SANCHEZ LOZADA
RADICADO	54-498-40-53-003-2018-00566-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($ 1.017.600.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO...	$	1.017.600
CORREO.....	$	17.200
TOTAL.....	**$**	**1.024.800**

SON: UN MILLON VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 1.024.800.00).

Ocaña, 23 de noviembre de 2021

DEMERLY CACERES GALEANO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM FRANCO PEREZ
DEMANDADO	WILSON SANCHEZ LOZADA
RADICADO	54-498-40-53-003-2018-00566-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 56) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de**: UN MILLON VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.024.800.00)**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26e57d7e224196b6eb60e25c09635159d701798bb4b0f0d5656c68cb6f24e9e**
Documento generado en 23/11/2021 02:37:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	JUAN ALBERTO GOMEZ PUENTES Y OTRO
RADICACION	**54-498-40-003-2018-00425**
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR** en contra de **JUAN ALBERTO GOMEZ PUENTES Y HERNAN DAVID LAZARO NAVARRO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef931b7cfd52a5cf628ba5efd2d93434e371a890d8cb1893a65dec02c765622**
Documento generado en 23/11/2021 02:37:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	OSCAR MAURICIO AREVALO GARCIA Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2018-00713
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR** en contra de **OSCAR MAURICIO AREVALO GARCIA e EIZAIR AREVALO BOTELLO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdb37465a452771a98f63faa6f702c09d24f4b9c1b245cd1ff7dabcf9643cc1**
Documento generado en 23/11/2021 02:37:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	OLIVIA LANZZIANO TORO Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2020-00468
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO DE COLOMBIA** en contra de **OLIVIA LANZZIANO TORO E IVAN PEREZ PABON** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2189c75e4f5cdab253baa31e5800d11e0739a2a72cc3437e7bd5f036e66474**

Documento generado en 23/11/2021 02:37:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO	FREDY FLOREZ MADARIAGA
RADICACION	54-498-40-003-2021-00184
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO DE COLOMBIA** en contra de **FREDY FLOREZ MADARIAGA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276e2dfb0b7fc280c06d1d205e7dde03fed9d8d71f3936d6ccb1546c2237ab97**
Documento generado en 23/11/2021 02:37:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFONSO CASTILLO PEREZ
APODERADO	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	LIBARDO YACID VERA CHINCHILLA
RADICADO	54-498-40-53-003-2021-00186-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON CUATRO MIL CIEN PESOS MCTE ($ 1.004.100.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..... $ 1.004.100

TOTAL..... $ 1.004.100

SON: UN MILLON CUATRO MIL CIEN PESOS MCTE ($ 1.004.100.00)

Ocaña, 23 de noviembre de 2021

DEMERLY CACERES GALEANO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFONSO CASTILLO PEREZ
APODERADO	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	LIBARDO YACID VERA CHINCHILLA
RADICADO	54-498-40-53-003-2021-0186-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 16) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de**: UN MILLON CUATRO MIL CIEN PESOS MCTE ($ 1.004.100.00).**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8661e6ea989a5fbe1c9b6f8454829527499cf94490df8beaebd7291d07683c**
Documento generado en 23/11/2021 02:37:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHONY MONTAÑEZ PUENTES
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	OLGUER ARMER MONCADA CORONEL
RADICACION	54-498-40-003-2021-00265
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

ASUNTO:

Ha pasado al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por **JHONY MONTAÑEZ PUENTES,** a través de endosatario para el cobro judicial **y** en contra de **OLGUER ARMER MONCADA CORONEL** para seguir adelante con la ejecución del crédito.

ANTECEDENTES:

El doctor **MILLER QUINTERO SANTIADO,** actuando en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, formula demanda ejecutiva en contra de **OLGUER ARMER MONCADA CORONEL,** con la cual se pretende se libre mandamiento de pago en favor de la parte demandante por la cantidad de **A.**- **TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. ($ 3.046.000.00)**, representados en una (1) letra de cambio. **B.**-más los intereses desde el 01 de octubre de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación y además que se le condene en costas.

Con providencia de 30 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago por la suma adeudada, representado en una (1) letra de cambio por $ 3.046.000.00, más los intereses desde el 01 de octubre de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

El demandado **OLGUER ARMER MONCADA CORONEL**, se notificó del auto de mandamiento de pago de fecha 30 junio de 2021, por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. y en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin proponer excepción alguna.

En cuaderno separado se tramita lo relativo a las medidas cautelares solicitadas consistente en el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del sueldo descontado del salario mínimo legal que devenga el demandado OLGUER ARMER MONCADA CORONEL, como conductor del Colegio EDMUNDO VELASQUEZ CGTO DE OTARE-OCAÑA, sin obtener respuesta alguna.

Agotado el trámite procesal, ha pasado al despacho el proceso al despacho, para seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: "*es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales8 suma incorporada, cancelación o reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de registro del creador) que el título se incorpora de .manera autónoma y literal).* Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el art. 793

del C. del Ccio, y así mismo el art. 244 C. G del P., establece. Que *"se presumen auténticas las firmas de quienes suscriben actos efectos negociables, certificados y títulos de…"* lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: "La acción cambiaria se ejercitará:

1.- En caso de falta de aceptación parcial;

2.- En caso de falta de pago o de pago parcial, y

3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción lo es la letra de cambio que reinen las exigencias del artículo 621 del C. del Ccio en armonía con el art. 671 ibídem.

Como lo dijimos anteriormente la demandada no propuso ningún tipo de excepción, dentro del término de ley en consecuencia debemos dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 C. G. del P. el cual establece que cuando no se propongan excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del crédito y las costas se hará conforme lo dispuesto en los artículos 366 y 446 C, G. del P.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **OLGUER ARMER MONCADA CORONEL** y a favor de **JHONY MONTAÑEZ PUENTES** por la suma de: **A.**- **TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE($ 3.046.000.00)**, representados en una (1) letra de cambio. **B.**-más los intereses desde el 01 de octubre de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación**,** tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: Disponer que la liquidación del crédito y las costas se haga de conformidad con lo establecido en los artículos 366 y 446 C. G. del P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0880743077c991d68f60fcde183956fc9c1e56f56c401205f34debaea3f537**
Documento generado en 23/11/2021 02:37:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica